

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2016-00139-00

DEMANDANTE: EIVER ELIÉCER SANES PEÑA

**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN
MARCOS (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo que el apoderado judicial de la demandada, mediante memorial recibido en este Despacho el 12 de enero de 2018¹, renunció al poder que le fue conferido, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder especial que le fue conferido, presentada por el doctor Hernán José Vásquez Ricardo, ya que está acompañada de la información en tal sentido a la entidad demandada; además, a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P. y

¹ Fls.87-89.

en aras de garantizarle el derecho de defensa del ejecutante, este Despacho requerirá a esta última a fin de que constituya o postule nuevo apoderado judicial para que pueda ser asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder conferido presentada por el doctor HERNÁN JOSÉ VÁSQUEZ RICARDO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, requerir a la demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS (SUCRE) para que, en el menor tiempo posible, se sirva constituir nuevo apoderado judicial que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM